

SECRETARIA. Cali, 17 de Septiembre 2021. A despacho de la señora juez, informando que el presente proceso lleva más de 2 años sin actuación alguna.
ANA CRISTINA GIRON CARDOZO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1748

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2015-00127-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se encuentra por el juzgado que el mismo no ha tenido actuación alguna desde hace más de dos años y tiene sentencia ejecutoriada a favor del demandante; por su parte el art. 317 de la ley 1564 de 2012 que regula el desistimiento tácito en su numeral 2 literal b) determina que:

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

La anterior norma comenzó a regir a partir del 01 de octubre de 2012, por consiguiente, se tiene que en el caso de autos, se da el presupuesto previsto en la citada norma para que se decrete la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y la cancelación de la radicación y el archivo del expediente.

En consecuencia se RESUELVE:

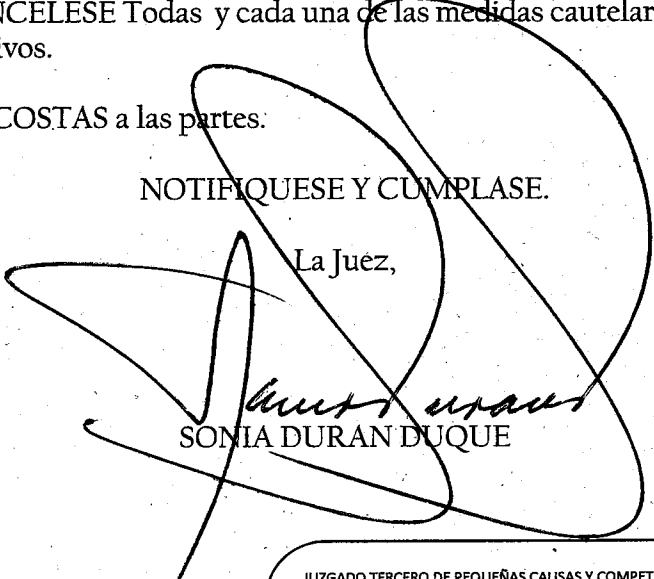
PRIMERO.-DECRETAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO instaurado por el señor JHON JAIRÓ MORENO RODRIGUEZ en contra de JHON JABER GALLEGÓ OSORIO por desistimiento tácito de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO.- CANCELESE Todas y cada una de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO.- SIN COSTAS a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


SONIA DURÁN DUQUE

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2021 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA